

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Los Veinte y Ocho Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos. Cincuenta y Tres.

LUIS RENE HERRERO
Presidente Provisorio
Honorable Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de DD.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de DD.

Catamarca, 2 de Octubre de 1953.

Decreto G. N° 2629.

*El Vice Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1°.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, íntegramente, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Numero: 1593.

CALDELARI
Ricardo M. D. Moreno

Ley N° 1593-Autorizando a la Presidencia de la H. Cámara de Diputados a Autorizar Partidas del Presupuesto

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a reformar las partidas del presupuesto en vigencia, conforme a las exigencias del movimiento administrativo, tomando para ello los fondos existentes en el Banco de Catamarca desde el año 1949 y que ascienden a un total de \$ 30.673,95, discriminados en la siguiente forma: Cuenta N° 1268— Adquisición muebles y útiles \$ 1.316,26; Cuenta N° 1296— Honorable Cámara de Diputados \$ 9.466,45; Cuenta N° 1333— Honorable Cámara de Diputados \$ 3.061,46; Cuenta N° 1342— Honorable Cámara de Diputados—Medallas, Gastos Eventuales \$ 3.279.— Cuenta N° 1344.— Gastos de Representación \$ 200.—; Cuenta N° 1345— Gastos Comisiones Internas \$ 3.000; Cuenta N° 1339— Convención Constituyente \$ 10.259, debiendo este último ingresar a la Partida 1°, Item 2, Inc. 4° del Presupuesto de ambas cámaras, para organización, compras de libros y suscripciones de la biblioteca.

Art. 2°.—El refuerzo de partidas a que se hace referencia el artículo anterior, se efectuará mediante decreto de la Presidencia de la Cámara, que se comunicará a la Contaduría General y al Banco de Catamarca.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese etc.